



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES: YURI PAULINE RIVAS CASTILLO.
JUAN PABLO MOTATO COLMENARES.
NICOLAS MOTATO RIVAS (menor).
MARBIN MOTATO RIVAS.
DEMANDADOS: DARIELLY CALDERON.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00141-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- La solicitud de prueba testimonial debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- El juramento estimatorio debe realizarse conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos como reconocimiento de una indemnización o compensación.
- Como quiera que los demandantes JUAN PABLO MOTATO COLMENARES y MARBIN MOTATO RIVAS son mayores de edad, debe señalarse su correo electrónico de manera independiente, o en su defecto, manifestar que no cuentan con dirección electrónica de notificación, como lo dispone el decreto 806 de junio de 2020.
- Se debe allegar prueba de realización de la conciliación prejudicial en la que se haya convocado a la demandada DARIELLY CALDERON, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438b345376fc74c6ea2e078ae599dca0ac565e6955259bd56beadebf14ace935**

Documento generado en 13/05/2022 11:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>